

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la casa del Comercio calle de Santa Maria la Mayor número 188, á 4 reales vellón al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte. Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Relacion de las causas falladas por la Subdelegacion de Rentas de Aragon por delitos de contrabando y defraudacion á la Real Hacienda en el mes de Julio del actual año 1836, con expresion de los nombres de los procesados y sus circunstancias, motivos de las causas y sus particulares, y sentencias pronunciadas.

Sin reo: por aprension de diez caballerías mulares vendidas en 8276 rs. 10 mrs. vn., se declaran en comiso las espresadas caballerías y se manda sobreseer la causa hasta que se presente ó pueda ser habido el reo ó reos del fraude que se cometia.

Bruno Beltran, vecino de Bujaraloz y José Gargallo de Gelsa, por aprension de 6 arrobas bacalao y una caballería valuado todo en 333 rs. vn.: se sobresea esta causa sin mas progreso, declarando el comiso del espresado bacalao y caballería. Se condena á Bruno Beltran, en la multa de 20 rs. vn. y en todas las costas con apercibimiento.

Miguel Lopez, vecino de Ansó, sobre ocupacion de pieles valor 12 rs. vn.: se sobresea en esta causa, declarando el comiso de las espresadas pieles. Se condena á Miguel Lopez, en las costas con apercibimiento.

Francisco Lasheras, vecino de la villa de Alagon, por la ocupacion de una arroba de sal: sobresease en esta causa, declarando el comiso de la espresada sal, y se condena á dicho Lasheras en la multa de 10 rs. y en las costas con apercibimiento.

Francisco Toa, José Rocamir y Eulalia Herrero, vecinos de La Almolda, por la ocupacion de una arroba de sal: sobresease en esta causa declarando el comiso de dicha sal, y se condena á los espresados Toa, Rocamir y Herrero en todas las costas con apercibimiento.

Sin reo: por aprension de una porcion de géneros, valuados en 2219 rs. vn.: sobresease en esta causa hasta que aparezca mérito para su continuacion, declarando el comiso de dichos géneros.

Sin reo: aprension de géneros en las inmediaciones de Siresa, su importe 490 rs. vn.: sobresease en esta causa hasta que aparezca nuevo mérito para su continuacion, declarando el comiso de los referidos géneros.

Antonio Gomez Pasiego vecino de Calamocha por ocupacion de géneros admitidos y del pais: sobresease en esta causa, declarando no haber lugar al comiso de la porcion de géneros, los que se dejen á libre disposicion de su dueño Antonio Gomez, y se le condena en todas las costas.

Sin reo: sobre ocupacion de diez sacas de lana: sobresease en esta causa hasta que aparezca mérito para su continuacion, declarando el comiso de la espresada lana que se halla tasada en 4980 rs. vn.

Sin reo: por aprension de 8 arrobas de sal y dos caballerías: sobresease en esta causa, declarando el comiso de dicha sal y caballerías.

Sin reo: sobre aprension de 10 arrobas de sal y una caballería valuada en 178 rs. vn.: sobresease en esta causa hasta que aparezca nuevo mérito para su continuacion, declarando el comiso de la espresada sal y caballería.

Sin reo: sobre ocupacion de 3 arrobas de sal y

una caballería valuada en 50 rs. vn.; sobreséase en esta causa hasta que aparezca mérito para su continuación, declarando el comiso de dicha sal y caballería.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE ARAGON.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia el remate de los derechos y fincas que a continuación se espesan, el cual se ha de celebrar en las casas Consistoriales de esta capital, á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 19 de Setiembre próximo, en cuyo día tendrá efecto desde las 11 á la una, ante el Sr. D. José Ignacio Palomares, Juez de 1.ª instancia y Escribanía de D. Francisco Royo Segura con asistencia del comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortización, ó persona que lo represente con citación del Procurador Síndico.

Sesenta y siete caberías y media de agua en la villa de Fuentes de Ebro pertenecientes á los suprimidos conventos de San Lázaro, Santo Domingo, San Ildefonso y la Vitoria de Zaragoza y al de Mínimos de San Francisco de Paula de Fuentes; cuyas caberías estan distribuidas en orden de horas y adores y su aprovechamiento se disfruta segun las prácticas y reglamentos de Fuentes, tasadas cada una de ellas en 1600 rs. vn.

Un campo en los términos de la villa de Caspe plantado de olivos y viña, del suprimido convento de Santo Domingo de 15 juntas de tierra, partida de Pallaruelo confrontante con carretera de Samper y herederos de Agustín Poblador, tasado en 6200 rs. vn.

Otro campo olivar sito en los términos de dicha villa, del mismo convento, en el rincon de la Barca de 8 juntas de tierra, confrontante con Fillola vecinal y monte comun, tasado en 26920 rs. vn.

Otro campo olivar términos de dicha villa del convento suprimido de S. Agustín, de 5 juntas en el Plano, confrontante con camino de Alcañiz y José Poblador, tasado en 20.400 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas ó derechos puedan acudir á hacer sus proposiciones al sitio señalado en el dia y hora que se citan. Zaragoza 9 de Agosto de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortización. = José de Lacruz.

Otro. Debiendo arrendarse en pública subasta como pertenecientes al suprimido convento de San Lázaro de esta Ciudad, un campo llamado de la Ila de nueve cahices cuatro fanegas que con-

fronta con el Soto del mismo convento. Otro llamado como el anterior y contiguo á él, de once cahices. Otro llamado de la Paridera de seis cahices cuatro anegas, y confronta con la Rambla. Otro llamado de Burguete, de doce cahices, que confronta con campo Guston, y otro de Sta. Engracia. Otro llamado el Raso de la Ila, de cuatro cahices. Otro llamado de Borgas de trece cahices, confronta con viñas del Hospital y camino de herederos. Otro llamado el Prado de Luna correspondiente á la Torre de S. Lázaro, de cábida como de treinta y seis cahices. Otro idem que va por debajo del anterior de unos doce cahices. Otro en la misma Torre de ocho cahices. Otro idem de treinta cahices; y en la propia Torre otro campo de ocho cahices; he señalado para verificar dichas subastas el dia 13 de los corrientes á las 11 de su mañana.

Los que quieran interesarse en los referidos arriendos concurrirán el expresado dia y hora á la casa de Intendencia de este Reino donde se celebrarán las subastas de cada finca con separacion, rematándose en el postor mas beneficioso á la Hacienda pública, con arreglo á las condiciones que estan de manifiesto en la Escribanía de Amortización sita en S. Juan de los Panetes. Zaragoza 9 de Agosto de 1836. = Juan Garcia Barzanallana. = Por mandado del Sr. Intendente. = Francisco Royo Segura.

Otro. Debiendo subastarse públicamente el arriendo de los frutos decimales, que debe percibir la amortización en el presente año en la villa de Caspe como subrogada en los derechos del suprimido convento de S. Juan de la misma; he señalado para verificar dicha subasta el dia 13 del corriente á las 11 de su mañana.

Los que quieran interesarse en dicho arrendamiento, concurrirán el expresado dia y hora á la casa de Intendencia de este Reino, donde se verificará la subasta rematándose en el postor mas beneficioso á la Hacienda pública, bajo los pactos y condiciones que estan de manifiesto en la Escribanía de Amortización, sita en S. Juan de los Panetes. Zaragoza 9 de Agosto de 1836. = Juan Garcia Barzanallana. = Por mandado del Sr. Intendente. = Francisco Royo Segura.

Continua el boletín oficial de la venta de bienes nacionales núm. 20.

REALES DISPOSICIONES.
Ministerio de Gracia y Justicia.
Real órden circular á las Juntas Diocesanas de Regulares.
Enterada S. M. la Reina Gobernadora de varias

exposiciones dirigidas por las juntas Diocesanas con presencia del Real decreto de 8 de Marzo último y reglamento de 24 del propio mes sobre Regulares de ambos sexos: y deseosa S. M. de que aquellas puedan llevar á cabo los objetos de su institucion, y estos vean que son efectivos los medios en que se libra su decorosa subsistencia, ha tenido á bien acordar las disposiciones siguientes:

1.a Que los gastos indispensables y absolutamente necesarios á la instalacion de las Juntas Diocesanas de Regulares, y para llevar á cabo su cometido, se satisfagan de los fondos que recaudan las mismas corporaciones, ciñéndose estas en todo á la mas severa economía, y dando cuenta al Gobierno de cuanto en tales objetos invirtieren.

2.a Que cuando no pueda excusarse la traslacion de algunas religiosas de unos pueblos á otros se haga con la decencia correspondiente á costa de los fondos que las juntas recaudan, y no de las pensiones; y si las religiosas hubiesen de pasar á otro distrito, serán los gastos de la traslacion de cuenta de la junta en cuyo territorio existia el convento ó monasterio.

3.a Que los fondos que el art. 36 del Real decreto de 8 de marzo de este año aplica al pago de las pensiones señaladas á los Regulares de ambos sexos, para cuya realizacion se comunican por este Ministerio al de Hacienda las órdenes convenientes, deberán percibirse por las juntas desde 1.º de abril, corriendo á cargo de las mismas el pago de las pensiones señaladas á los Regulares de uno y otro sexo desde 1.º de mayo, conforme á la circular de 26 de abril anterior. (1)

4.a Que se paguen á los religiosos de ambos sexos sus pensiones por las juntas Diocesanas del punto de su residencia en el dia 1.º de mayo de este año, cualquiera que sea su procedencia y el convento á que pertenecieron, debiendo llevar el cese correspondiente, siempre que por justos títulos y con la autorizacion debida hubiesen de fijar con posterioridad su residencia en otra diócesis.

5.a Que no siendo las juntas Provinciales sino Diocesanas, recaudarán todas las rentas de cualquier clase que en sus distritos hayan cobrado las comunidades de ellos, y tambien todas las rentas que en ellos se pagasen á comunidades existentes fuera de los mismos; para lo cual pasarán unas juntas á otras las noticias convenientes.

6.a Que á los religiosos profesos á quienes haya cabido la suerte de soldados se abone por las

(1) Conforme á la circular de 18 del mismo mes de junio, las juntas Diocesanas de Regulares, en lugar de administrar y recaudar por sí los totales de las rentas que hasta aquí ha recaudado la Real caja de Amortizacion de las que comprende el art. 36 del Real decreto de 8 de marzo último se limitarán á percibir mensualmente de sus Comisionados en las provincias las cantidades líquidas que ingresan en sus cajas, provenientes de dichas rentas ó arbitrios. Y para satisfacer las pensiones devengadas en el mes de abril, las mencionadas juntas expedirán un libramiento especial de su importe contra los referidos Comisionados de la Real caja de Amortizacion.

juntas á cuyo distrito pertenece el pueblo en que les cupo aquella el exceso hasta completar con el prest los 3 rs. que les estan asignados por la ley.

7.a Que ínterin se expiden por el ministerio de Hacienda las órdenes mas eficaces para que sean efectivos todos los fondos designados para la subsistencia de los Regulares de ambos sexos, las juntas libren contra los Comisionados de la Real caja de Amortizacion en las provincias las cantidades necesarias para completar las que importen todos sus gastos y atenciones.

8.a Que pueda designarse tanto de la clase de exclaustros como de la del Clero secular el sacerdote que, bajo el nombre de Rector, haya de gobernar gratuitamente la casa de Venerables.

9.a Que las juntas procuren con esmero el debido cumplimiento del Real decreto de 8 de marzo, reglamento de 24 del propio mes, circular de 18 de abril de este año, y de cuantas disposiciones abraza la presente; sin que en lo sucesivo ocupen la atencion de S. M., como algunas lo han hecho, con consultas, no menos agenas de la materia que de los objetos de su institucion, ó sobre puntos terminantemente resueltos, y que no ofrecian fundada duda, que es lo que se exige por el artículo 45 del citado Reglamento para deber consultarlos.

Lo que de Real orden digo á V. para inteligencia de esa junta y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1836.=Manuel Barrio Ayuso.

Ministerio de Hacienda.=Real órden.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina Gobernadora con el parecer de esa Direccion general, emitido con motivo de haber sido remitida por el intendente de la provincia de Jaen una nota expresiva de las fincas pertenecientes al maestrazgo de Porcuna que conceptuaba podian enagenarse: se ha servido S. M. declarar, que no solo las fincas de dicho maestrazgo, sino tambien las de las demas mesas maestras, como propiedad que son del Estado, deben considerarse comprendidas en las reglas dictadas por el Real decreto de 19 de febrero é Instruccion de 1.º de marzo último para la venta de bienes nacionales; exceptuándose solamente aquellas que sean útiles y necesarias á la renta para tercias y elaboracion de los frutos que se recaudan por las mismas mesas maestras. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1836.=Felix D'Olhaberrague y Blanco =Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

Ministerio de Hacienda.=Real órden.

Excmo. Sr.: Segun lo propuesto por esa Direccion general en junta de enagenacion de bienes nacionales, y de conformidad con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, y acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que no se verifique la doble su-

basta que dispone la regla 1.ª del art. 3.º del Real decreto de 16 de febrero de este año para la venta de fincas nacionales, sino cuando el valor en tasación de la que ha de subastarse llegue à 200 rs vn. ó exceda de esta suma; y que la venta de las de menos valor se ejecute con el único remate en la capital respectiva; economizándose así gastos que refuyen por último resultado en perjuicio de la masa de acreedores. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1836. =D'Ollhaberrague. =Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion,

AVISO.

Contaduría y Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Madrid.

Para contiuar el pago de pensiones á los Regulares exclaustrosados se fijan los dias en que han de efectuarse desde las nueve hasta las once de la mañana.

El 29 del corriente á los Dominicos de Atocha.

El 4 de agosto siguiente á los Franciscos observantes de esta Corte.

El 8 del mismo á los Capuchinos de la Paciencia y del Prado.

Tambien se satisfará respectivamente á los de las mismas órdenes trasladados de otras provincias.

Para legitimar las personas acreedoras á la pensión, presentarán la fe de vida firmada del cura párroco y de los respectivos interesados expresándose en ellas, con presencia de los títulos, los que son sacerdotes, con objeto de hacerles el abono de los 5 rs. diarios con la seguridad que corresponde.

Se advierte que solo se pagará á los que se hallen residiendo en esta provincia, y que los que estén fuera de ella podrán acudir á solicitar las certificaciones que legitimen su derecho al percibo de sus pensiones, para que sean satisfechas en las respectivas provincias en que estén avecindados.

La conduta de Herrero de la presente villa, se halla vacante, su dotacion por apuntar las rejas de los vecinos asciende á 8 ó 9 cahices de trigo; los aspirantes á ellas dirigirán sus memoriales francos de porte á esta Secretaria hasta el dia 15 del actual, en cuyo dia á las 4 de la tarde se proveerá. Zuera 10 de Agosto de 1836.

El que quiera arrendar el Junco y salado de los prados de esta villa, pertenecientes á sus propios, acudirá el Domingo catorce de los corrientes á las Salas consistoriales de la misma á las 10 de su mañana en donde se les enterará de los pactos y condiciones y se adjudicará en favor del postor mas beneficioso. Alfajarin 10 de Agosto de 1836.

Se arrienda desde 1.º de Noviembre en adelante un campo regadio de cinco cahizadas y media de tierra sito en la dehesa del lugar de Maria pro-

pio de la Excmo. Sra. Condesa Viuda de Fuentes y se admitirán proposiciones en la administracion general de S. E. hasta el 15 de Agosto próximo en cuyo dia se rematará á favor del mejor postor. Zaragoza 29 de Julio de 1836.

La Primicia del lugar de la Puebla de Albor-ton se arrienda los dias 7, 14 y 15 del próximo Agosto en las casas de Ayuntamiento de dicho pueblo, y hora de las tres de la tarde, en donde estarán de manifiesto los pactos que deben regir, y en el último quedará rematado dicho arriendo á favor del mas beneficioso postor.

El dia 3 del corriente desapareció de la Villa de Quinto un muchacho llamado Manuel Insa hijo de Manuel y Bernarda Galan sin que se sepa la direccion que ha tomado y menos su paradero; no lleva pasaporte ni documento que lo autorice para viajar y sus señas son las siguientes: algo simple, edad 13 años, estatura baja, pelo castaño obscuro, ojos negros cara redonda color moreno y la particular de una cicatriz en una de las cejas viste calzoncillo de mahon verde y en lo demas al estilo del pais y se suplica á las Justicias y Ayuntamientos y demas personas que vieren al indicado muchacho lo manden por tránsitos de Justicia hasta entregarlo á la de su pueblo.

PLAZA DE TOROS.

Viva la Constitucion. = Con superior permiso la compañía de Cazadores del primer batallon de la Guardia Nacional de esta ciudad, con el objeto de solemnizar el liberal pronunciamiento de este Reino, ha dispuesto dar una novillada en la plaza de toros de la misma, la tarde del 15 del actual (si el tiempo lo permite) dándose principio á dicha funcion con la corrida de dos novillos sin puntas de 4 años, que serán lidiados y muertos por varios Guardias Nacionales de la espresada compañía; destinándose el producto á cubrir las considerables anticipaciones que tienen hechas para su equipo, y ayudar al de los individuos nuevamente destinados á ella por el Excmo. ayuntamiento. Los Novillos serán de la acreditada vacada de D. José Murillo de Egea de los Caballeros, los que se correrán por el público al arbitrio del magistrado, lidiados y muertos que sean los dos embolados por los individuos de la compañía de cazadores. = Los villetes se despacharán en los sitios y horas que se anuncian por carteles. = Precios. = Grada 3 rs. vn. = Tendido 2 rs. vn. = Palcos 20 rs. vn. el local y 2 de entrada por persona.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.